



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	LINA PATRICIA OROZCO ECHEVERRY C.C 39.173.314
Causante	CARLOS ESTEBAN AMAYA VERGARA
Radicado	2024 00020 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 057
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió en este juzgado el día 02 de abril de 2024, correo remitido por la abogada Ángela María Arango Gil, mediante el cual manifiesta que la parte demandante desiste del trámite liquidatorio, por cuanto su *“poderdante había decidido realizarlo mediante acto escriturario a través de la Liquidación de la sucesión.”* .

Revisado el expediente, encontramos que mediante el proveído anterior (Inadmisión), se había requerido la presentación de poder, a fin de acreditar el derecho de postulación en el trámite de la referencia.

Conforme a que a la fecha no existe en el plenario el precitado mandato para actuar, estima este despacho que nos encontramos frente a la imposibilidad de desistimiento consagrada en el numeral 2º del artículo 315 del Código General del Proceso, en tanto no existe facultad expresa para dicho fin.

Dicho lo anterior, y toda vez que los requisitos exigidos para la admisión de la demanda no fueron subsanados en tiempo y forma requeridos, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora LINA PATRICIA OROZCO ECHEVERRY en contra de los herederos del señor CARLOS ESTEBAN AMAYA VERGARA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:

Dahiana Arango Gaviria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa420100871e2d48b010208f1c858d3b80c4f5d80882cf22cf76dbdcbf18e5bc**

Documento generado en 04/04/2024 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>